



Sabanalarga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00129-00.
ASUNTO: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: DANIEL ANDRES SARMIENTO NAVIA y LAURA DAYANNA CABALLERO MORALES.

ASUNTO:

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores DANIEL ANDRES SARMIENTO NAVIA y LAURA DAYANNA CABALLERO MORALES.

CONSIDERACIONES:

La presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores DANIEL ANDRES SARMIENTO NAVIA y LAURA DAYANNA CABALLERO MORALES, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

- Se omitió indicar en la solicitud de matrimonio, el canal digital donde deben ser notificados los contrayentes. (Artículo 6° Decreto 806 de 2020)
- Asimismo, tanto la solicitud como los anexos se tornan ilegibles en algunos de sus apartes, en razón a que no fueron allegados en formato PDF.
- No se indicó en la demanda, el nombre y dirección electrónica de las personas que servirán de testigo en la correspondiente celebración de matrimonio civil.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores DANIEL ANDRES SARMIENTO NAVIA y LAURA



DAYANNA CABALLERO MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. MANTENGASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que las partes subsanen los defectos de que adolecen, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, MAYO 11 DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 051

EL SECRETARIO

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e41108b4199f2bb4f1675d4ccd736b6b19dfca77c65290d6038fc0c52ddbf7**

Documento generado en 10/05/2022 04:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**